

Al Despacho del señor juez las presentes diligencias hoy catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), informándole que correspondió por reparto a este Despacho, demanda verbal. La misma se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

NATALY PUERTO CIFUENTES  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
<b>RADICADO</b>	2020-00041
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CAMILO SÁNCHEZ TORRES
<b>DEMANDADOS</b>	ROLANDO JOSÉ TORRES SÁNCHEZ Y OTRO

Atendiendo al informe secretarial, se encuentran las presentes diligencias al Despacho, en las cuales se observa que sería del caso proceder a admitir la demanda, si no fuera porque examinada la misma se avizora un defecto que debe subsanarse por la parte demandante so pena de procederse al rechazo de la misma, como se señala a continuación:

- Inobservancia de las previsiones del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el cual establece lo siguiente: *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En consecuencia, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane el defecto aquí señalado, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, presentada por el señor JUAN CAMILO SÁNCHEZ TORRES en contra de los

señores ROLANDO JOSÉ TORRES y EDGAR ERNESTO TORRES SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado AURA MARLENE RÍOS CHAPARRO, en los términos y para los efectos del memorial con el cual se presentó la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
MEDIANTE ESTADO 013 DE 24 DE JULIO DE 2020.

**NATALY PUERTO CIFUENTES**  
Secretaria